

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 993

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico, formulada a través de apoderado judicial por el señor RICARDO USMA HURTADO en contra de la señora ELIANA AROS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- a) Tanto en el poder conferido como en el encabezado de la demanda se pide liquidación de la sociedad conyugal, cuando si bien esta es consecuencia de la declaratoria del divorcio, es trámite a adelantarse en proceso diferente al aquí diligenciado.
- b) Omite aportar copia de los folios de registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes, así como el de los hijos de la pareja enunciados en el cuerpo de la demanda.
- c) La documentación relacionada en los numerales 1 al 16 del acápite 3. Pruebas – documentales se echan de menos.
- d) Se indica en el acápite 6. Anexos, aportar copia de la demanda y sus anexos para el traslado, para el archivo del juzgado y para el agente del ministerio público, las cuales se echan de menos, además de no requerirse toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL MARIN CANO, abogado titulado, identificado con la CC No. 94.407.089 y portador de la TP No. 253368 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f67eb2b94f907350ca183a91f36cfb4e246a58d300a1d5b6b15e1c486a0990

Documento generado en 03/12/2020 02:38:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>